



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE EMITE EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO “GESTIÓN DE RESIDUOS DE CENIZAS VOLANTES EN PLANTA DE MOLIENDA PARA OBTENCIÓN DE CEMENTO”, UBICADO EM EL PARAJE LOS TRES SANTOS, S/N, EN EL T.M. DE ABANILLA, A SOLICITUD DE CEMENTOS LA CRUZ, S.L.**

La Dirección General de Medio Ambiente tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, dentro del expediente AAI20190002, relativo al proyecto “Gestión de residuos de cenizas volantes en planta de molienda para obtención de cemento”, ubicada en el paraje Los Tres Santos, del término municipal de Abanilla, a instancia de CEMENTOS LA CRUZ, S.L., con CIF B73070914.

El proyecto referenciado se encuentra incluido en el artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al tratarse de un proyecto de los recogidos en el grupo 9, epígrafe e) del Anexo II de la citada Ley, *“Instalaciones destinadas a la valorización de residuos (incluyendo el almacenamiento fuera del lugar de producción) que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial excluidas las instalaciones de residuos no peligrosos cuya capacidad de tratamiento no supere las 5.000 t anuales y de almacenamiento inferior a 100 t.”*; por lo que debe ser objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, resolviendo el órgano ambiental mediante la emisión del Informe de Impacto Ambiental (artículo 47 Ley 21/2013) que determinará si el proyecto debe someterse o no a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

**PRIMERO.** Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental simplificada se resumen en el Informe de Impacto Ambiental que emite el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente el 29 de noviembre de 2019, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

1) El proyecto de “Gestión de residuos de cenizas volantes en planta de molienda para obtención de cemento” tiene por objeto incluir el uso de las cenizas volantes en el proceso productivo de obtención de cemento en la instalación de la mercantil ubicada en el paraje Los





Tres Santos, t.m. de Abanilla, con Autorización Ambiental Integrada en el expediente AAI20090475 por Resolución de 20 de abril de 2015.

Según el documento ambiental obrante en el expediente, el proyecto consiste (se expone parte del documento):

*“La actividad principal de la instalación es la obtención de cemento, tipo I/52.5 a partir de clínker, caliza, yeso, aditivos y cenizas volantes. Esta última materia prima a incorporar en el proceso productivo es objeto de la presente Evaluación de Impacto Ambiental al tratarse de una valorización de un residuo procedente de otras industrias.*

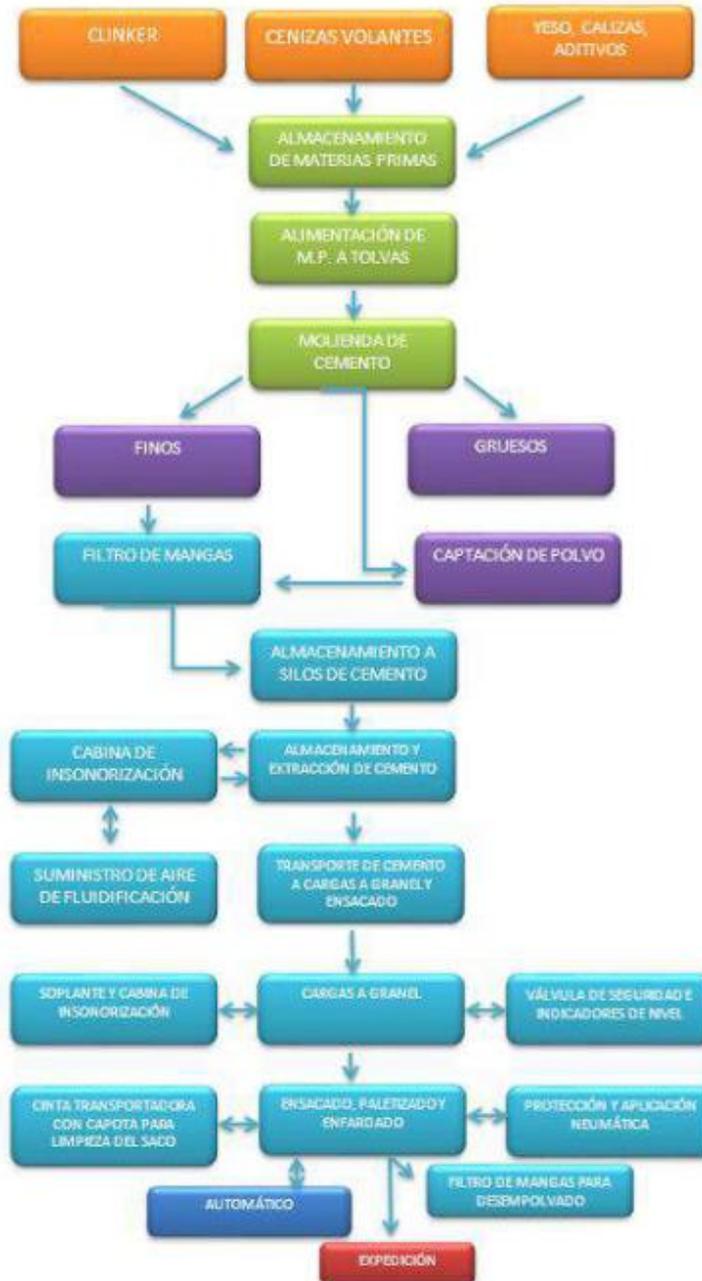
*El cemento obtenido, tipo I/52.5, se almacena en silos y es suministrado a granel en camiones cisterna ó en sacos de 25 kg y 35 kg paletizados y enfardados en papel, a los distintos clientes.*

*La instalación está compuesta principalmente de las siguientes secciones, que determinan el proceso de producción:*

- 1.- Almacenamiento de materias primas.
- 2.- Alimentación de materias primas.
- 3.- Molienda de cemento.
- 4.- Alimentación a silos de cemento.
- 5.- Almacenamiento y extracción de cemento.
- 6.- Transporte de cemento a cargas a granel y ensacado.
- 7.- Cargas a granel.
- 8.- Ensacado, paletizado y enfardado.
- 9.- Red de aire comprimido.
- 10.- Instalación eléctrica.
- 11.- Red de abastecimiento de agua potable.
- 12.- Fontanería
- 13.- Depuración de aguas.

Obsérvese el diagrama del proceso industrial siguiente:





El proyecto de “Gestión de residuos de cenizas volantes en planta de molienda para obtención de cemento” tiene por objeto incluir el uso de las cenizas volantes en el proceso productivo de obtención de cemento tipo I/52.5. La mercantil realizará una actividad de gestión de residuos al usar esta materia en su proceso, realizando una valorización del mismo.

El proceso de producción de este tipo de cemento consiste fundamentalmente en la mezcla de diferentes materias primas semielaboradas y su molturación fina para transformarla en cemento





comercial. El consumo de esta materia, según Declaración Anual de Medio Ambiente de 2017, está en torno a 14803 tm/año.

La adición de cenizas volantes al cemento está regulada por la norma UNE-EN 197-1 Cemento parte 1: Composición, especificaciones y criterios de conformidad de los cementos comunes, en el punto 5.2.4. Esta norma permite la adición de cenizas volantes en un porcentaje en masa de cemento que va desde el 5% hasta el 55%. Estas son un material puzolánico que reacciona con los productos de hidratación del cemento mejorando su resistencia a la compresión y su durabilidad.

Las cenizas volantes provienen de centrales térmicas tales como la de Endesa en Carboneras y, debido a su carácter pulverulento, son transportadas en camiones cisterna y descargadas directamente a silo.

Desde el silo, son incorporadas directamente al proceso a través del elevador de cangilones instalado a la salida del molino de cemento, de modo que se asegura una mezcla homogénea con el resto de componentes del cemento (clínker, yeso y caliza).

El proyecto / actividad de gestión objeto de estudio se encuentra ubicado en la Región de Murcia, en el término municipal de Abanilla, más concretamente dentro del Paraje de "CUYALBE", junto a Camino de Cuyalbe, km. 3,2 (margen izquierdo).

La planta de molienda se localiza en las siguientes coordenadas geodésicas y UTM:

- Coordenadas geodésicas: 38°12' 33.69"N y 1° 0' 36.50"O
- Coordenadas UTM: Huso 30 674215 4230916"

**2)** El Ayuntamiento de Abanilla ha emitido informe urbanístico, de fecha 31 de enero de 2017, sobre la actividad, con el siguiente contenido literal:

- *“La actividad de Planta de Molienda destinada a Obtención de cemento que la mercantil CEMENTOS LA CRUZ, S.L. tiene en el término municipal de Abanilla, obtuvo Autorización por interés Social en Suelo no urbanizable el 5 de junio de 2000, por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*
- *En la actualidad y tras la aprobación definitiva parcial con resolución de fecha 21 de diciembre de 2007 y publicado en el BORM de fecha 2 de febrero de 2008 del Plan General de Ordenación Municipal de Abanilla, el suelo donde se enclava la citada*





*actividad pasa de no urbanizable rústico en NN.SS. a no urbanizable industrial sin sectorizar en el P.G.O.M. de Abanilla.*

- *Que de la documentación que se acompaña a su solicitud, se desprende que la materia, considerada anteriormente subproducto, pasará a considerarse residuo. Como no se plantea ninguna variación en el proceso de fabricación y ya formaba parte de la autorización obtenida por Interés Social.*

*Informo que:*

*Al no existir ningún tipo de variación en el proceso de fabricación, el uso es COMPATIBLE con la autorización en vigor que tiene la empresa para ejercer la actividad."*

- 3)** La solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada, junto con el documento ambiental, se presentó ante el órgano sustantivo, la Dirección General de Medio Ambiente, el 19 de septiembre de 2018.

Considerando que el proyecto, se encuentra incluido en el artículo 7. 2, a) de la Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley, en fecha 25 y 27 de febrero de 2019 la Dirección General de Medio Ambiente dirige consulta a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, al objeto de determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, con el siguiente resultado:

<b>ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PERSONAS INTERESADAS</b>	<b>RESPUESTA</b>
Confederación Hidrográfica del Segura.	16/05/2019
Dirección General de Bienes Culturales	14/03/2019
Dirección General de Medio Ambiente Servicio de Información e Integración Ambiental	17/04/2019
Dirección General de Medio Natural Servicio de fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático Servicio de Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial	26/07/2019. 10/09/2019.
Ayuntamiento de Abanilla	05/08/2019
Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias	11/03/2019
Dirección General de Salud Pública y Adicciones	16/04/2019
Dirección General De Industria, Energía y Minas	-
Dirección G. de Ordenación de Territorio, Arquitectura y Vivienda.	-
Ecologistas En Acción (Murcia)	-
Anse (Murcia)	-





4) El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de referencia, es el siguiente:

**- En Materia de Dominio Público Hidráulico. Confederación Hidrográfica del Segura.**

Se expone su informe de 15 de abril de 2019:

Acusamos recibo de su escrito de fecha de registro de entrada en este Organismo 05/03/2019 nº 201900003042 relativo a una solicitud de informe sobre consultas institucionales del proyecto: "GESTOR DE RESIDUOS DE CENIZAS VOLANTES EN PLANTA DE MOLIENDA PARA CEMENTO"; en paraje "Cuyalbe" (Los Tres Santos); t.m. Abanilla, promovido por la mercantil CEMENTOS LA CRUZ S.L., del cual se adjuntaba una memoria ambiental inicial y planos, al objeto de determinar si dicha actuación debe someterse o no al procedimiento de EIA, de acuerdo con el Art.46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre; en el perímetro con centroide de ubicación aprox. (UTM-ETRS89): X=674210; Y=4230920. Se solicita los comentarios y sugerencias, dentro de nuestras competencias, sobre las características que se plantea, y con el objeto de tomar una decisión final sobre dicho proyecto, sobre los siguientes extremos:

A) Si se estima que dichos efectos pueden ser evitados mediante una adecuada modificación del Proyecto o por inclusión de nuevas medidas.

B) O si, por el contrario, si se estima que lo anterior no resulta posible, y por tanto es necesario el sometimiento al EIA, les traslademos un informe con nuestras aportaciones sobre el alcance y contenidos específicos al respecto.

Consultada dicha información y sobre la base del contexto hidrogeológico de ubicación de la parcela, a juicio de esta Comisaría de Aguas, se ha de considerar los siguientes comentarios y alegaciones:

**1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH):** Se pueden identificar los siguientes efluentes:

Aguas pluviales: Las aguas pluviales no se mezclarán, en ningún momento, con el resto de las aguas residuales domésticas, de procesamiento o de limpieza de las instalaciones, ya que, en este caso, deberán de tratarse como "lixiviados".

Lixiviados: Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados) debe preverse de una red de drenaje que derive hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes, o hacia un pozo estanco para la recogida de los fluidos (que será evacuado por gestor acreditado para este servicio). Por otra parte debe garantizarse una red de drenaje natural sin posibilidad de contacto (ni por accidente) con el tratamiento de los residuos. Aquellas aguas pluviales contaminadas serán tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental y, previo paso por un sistema de separación de hidrocarburos y aceites y grasas, serán vertidos a la fosa estanca y/o la balsa de lixiviados.

En concreto, en las zonas descubiertas se debe prever de un zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar infiltraciones y derrames de lixiviados en épocas de lluvia), con las pendientes y canalizaciones adecuadas y pertinentes hacia una fosa o balsa de recogida de lixiviados; principalmente en las zonas de recepción, procesamiento y almacenamiento de los residuos.

Aguas residuales domésticas: Estos posibles vertidos se recogerán y derivarán hacia una fosa de sustrato impermeable y estanca, que será sometido a un proceso de depuración para su aprovechamiento de reutilización para riego de zonas ajardinadas, según se declara y consta en la concesión CSR-59/02, de fecha 25/02/2005, por un volumen anual de 760 m<sup>3</sup>/a.

Aguas residuales industriales: Son aquellas derivadas de la limpieza y/o del procesamiento realizado en las plataformas de residuos u otros. En caso de su existencia, éstas serán recogidas y evacuadas igualmente hacia





la balsa o fosa estanca de lixiviados, para ser tratadas por gestor autorizado y/o acreditado en residuos industriales.

2. **AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE:** Las instalaciones proyectadas se ubican entre dos ramblizos, por lo que se deberá instar a una solicitud o consulta ante esta Comisaría de Aguas sobre la posible afección a las zonas de protección del Dominio Público Hidráulico, con motivo del nuevo expediente (ante el Servicio de Control y Vigilancia del DPH).

Asimismo, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán de respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

3. **OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:**

Según modelos de orientación de vertidos de este Organismo, el terreno de la parcela de las instalaciones, es de ALTA permeabilidad, si bien en una zona de exclusión de masas de agua subterránea definidas (con zócalo de margas).

A pesar de ello, con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable<sup>1</sup>, se debe garantizar lo siguiente: las operaciones de gestión de residuos (peligrosos) se llevarán a cabo en plataformas impermeabilizadas, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subálveas) por infiltraciones o derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.

Conforme a los antecedentes que obran en este Organismo (informe anterior sobre el Plan de Control y seguimiento del suelo y de Aguas Subterráneas, dirigido a la antigua Dirección Gral. de Medio Ambiente), de octubre de 2017, se aplicarán los criterios en ZHININ o en ZHINNOP, del tipo-1, en base a las características técnicas de la Resolución final que se establezca para esa actividad.

4. **ORIGEN Y DEMANDA DEL SUMINISTRO DE AGUA:** Según documentación aneja remitida por email, de fecha: 27/03/2019, se aporta un recibo trimestral de consumo de red municipal de agua de Abanilla, de unos: 227 m<sup>3</sup>/a (por lo que se puede deducir consumos de hasta 908 m<sup>3</sup>/a). Es decir, puede admitirse una demanda no inferior a 500 m<sup>3</sup>/a. (coherente con la que declara el promotor).

Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos, y con el fin de que todos estos puntos queden incorporados en el futuro condicionado de las resoluciones de DIA y AA simplificada. Para el punto nº 4, se considerará una condición "sine que non" el cumplimiento de dicha dotación de consumos medios que, en caso de incumplimiento no justificado (a cotejar los recibos anuales de consumos de agua municipal, con el régimen de explotación, según el Informe anual de medioambiente), podrá ser motivo de revocación de las citadas resoluciones.

#### - En Materia de Patrimonio Natural, Biodiversidad y Cambio Climático.

La Dirección General de Medio Natural aporta los informes que se exponen a continuación, emitidos por el Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial, de fecha 6 de septiembre de 2019, y por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, de fecha 23 de julio de 2019.

#### - Informe del Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial de 6 de septiembre de 2019:

*"La Dirección General del Medio Ambiente y Mar Menor solicita al Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial informe relativo a la biodiversidad que pudiera verse afectada por el proyecto "Gestión de residuos de cenizas volantes en planta de molienda*





*para obtención de cemento”, al objeto de determinar si la actuación debe someterse o no al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.*

*El presente informe se emite a los efectos de las posibles afecciones sobre la biodiversidad, concretamente a la fauna y flora silvestre protegida y los hábitats de interés comunitario de la Región de Murcia.*

#### *1. Objeto del proyecto y alcance.*

*Según el documento ambiental “Gestión de residuos de cenizas volantes en planta de molienda para obtención de cemento”, elaborado por Laboratorios Munuera, S.L.U. y cuyo promotor es Cementos La Cruz, S.L., este proyecto tiene por objeto incluir el uso de cenizas volantes en el proceso productivo de cemento tipo I/52.5, realizando una valorización de este residuo.*

*Las cenizas volantes son un subproducto de la combustión de carbón, que tradicionalmente se desechaba a vertederos y ahora se capturan en los gases de escape de la caldera.*

*Cementos La Cruz, al usar este material que es residuo de otras empresas, pasa a ser gestora de residuos que realiza dicha valorización.*

*La modificación en el proceso productivo no conlleva modificaciones en las instalaciones, ya que la nueva necesidad que surge es el almacenaje de las cenizas, que se realizará en silos ya instalados (modificación no sustancial, de la que se dispone de resolución favorable del Servicio de Calidad Ambiental de la CARM, de 15 de julio de 2004 (Expte. 271/04).*

*Las cenizas volantes provienen de centrales térmicas como la de Endesa en Carboneras y, debido a su carácter pulverulento, son transportadas en camiones cisterna y descargadas directamente al silo, desde el que se incorporan directamente al proceso a través del elevador de cangilones instalado a la salida del molino de cemento.*

#### *2. Antecedentes.*

*Según el documento ambiental, las autorizaciones y licencias de las que dispone la instalación actualmente son las siguientes:*

*Licencia de actividad.*

- Acta de puesta en marcha y funcionamiento.*
- Autorización de actividades de producción de residuos peligrosos.*
- Autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.*
- Concesión en precario de aguas residuales depuradas para uso industrial en la propia instalación en el riego de choperas y plantas.*

*Este expediente cuenta con informe cartográfico del SIGA de fecha 03/05/2019 (SI20190036), en el que se destacan los siguientes elementos del medio natural en la*





*zona de la actuación: cuadrículas UTM 1x1 de flora protegida de los géneros Juniperus, Teucrium y Thymus; nidos de águila real y búho real; áreas de protección por colisión y/o electrocución de avifauna; terrenos incluidos en el Plan de Recuperación del águila perdicera; así como terreno forestal “Bosque, encinares densos” que se comprueba no existen mediante análisis de ortofoto PNOA 2016.*

### *3. Localización.*

*La actividad se encuentra ubicada en el término municipal de Abanilla, paraje de Cuyalbe, en las coordenadas UTM X: 674215, Y: 4230916.*

### *4. Análisis de posibles afecciones a la biodiversidad.*

*Al tratarse de una actividad que está en funcionamiento actualmente, cuyas instalaciones no van a ser modificadas y no se va a ampliar el terreno ocupado por la misma, no se espera que este proyecto, y el cambio de materias primas con el uso de cenizas volantes, vaya a tener una incidencia sobre la biodiversidad significativamente mayor que el impacto que ya pudiera estar produciéndose.*

### *5. Conclusiones.*

*En vista de los valores naturales presentes en el área de actuación y de la información facilitada, se estima que no habrá efectos negativos relevantes que no puedan ser evitados con las medidas propuestas por el promotor, dado que la instalación ya se encuentra en funcionamiento y los medios que se van a usar con las nuevas materias primas son los existentes, sin que conlleve ampliación de las instalaciones ni ocupación mayor del territorio.”*

## - Informe de Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de 23 de julio de 2019.

*“INFORME RELATIVO A LA CONSIDERACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO DEL PROYECTO “Centro de Gestión de residuos de cenizas volantes en planta de molienda para obtención de cemento,” TM de Abanilla, del promotor CEMENTOS LA CRUZ. Expediente: AAI20190002.*

*Desde la Dirección General del Medio Ambiente y Mar Menor, Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental se solicita a este Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, de la Dirección General del Medio Natural, solicitud de informe, de conformidad con el artículo 46 de la ley 21/2013, en relación con el proyecto “Centro de Gestión de residuos de cenizas volantes en planta de molienda para obtención de cemento”, al objeto de recabar información en el procedimiento de consultas, sobre los efectos sobre el medio ambiente del citado proyecto, con el fin de formular el informe de impacto ambiental.*





*La actuación se encuentra sometida al procedimiento de Evaluación Ambiental Simplificada y se encuentra en la fase de consultas.*

#### *Primero: Justificación*

*La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental incluye el cambio climático entre la información a contemplar en el documento ambiental. Así, en el artículo 45 e) “una descripción y evaluación de todos los posibles efectos significativos del proyecto en el medio ambiente, que sean consecuencia de: 1.º las emisiones y los desechos previstos y la generación de residuos.*

*Se describirán y analizarán, en particular, los posibles efectos directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, el suelo, el aire, el agua, el medio marino, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y, en su caso, durante la demolición o abandono del proyecto”.*

#### *Segundo: Objetivo y características principales del proyecto*

##### *1 Objetivo del proyecto*

*La actividad principal de la instalación es la obtención de cemento, tipo I/52.5 a partir de clínker, caliza, yeso, aditivos y cenizas volantes. Esta última materia prima se va a incorporar en el proceso productivo y es por tanto objeto de la presente Evaluación de Impacto Ambiental al tratarse de una valorización de un residuo procedente de otras industrias.*

*Esta modificación en el proceso productivo no acarrea modificaciones de maquinaria e instalaciones, dado que la única nueva necesidad sería el almacenaje de las cenizas y se realizaría en los silos que ya tiene instalados.*

*Las cenizas volantes son un producto de desecho de la combustión de carbón en las plantas de energía, que se desechaba tradicionalmente en vertederos y que ahora se usan como aditivo para producir cemento.*

##### *2 Cantidad de cenizas volantes a tratar*

*Según la memoria de explotación de 2018, la capacidad de producción de cemento es de 1.500.000 toneladas anuales, siendo la cantidad de cenizas volantes que se usan de 17.411 tn.*

##### *3 Tratamiento a realizar de las cenizas volantes*

*Las operaciones de valorización son las siguientes*





*R5 reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas*

*R13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).*

*4. Transporte de la materia prima (cenizas volantes)*

*Las cenizas volantes provienen de centrales térmicas tales como la de Endesa en Carboneras y, debido a su carácter pulverulento, son transportadas en camiones cisterna y descargadas directamente a silo. De la información suministrada se deduce que los camiones tienen una capacidad de al menos 25 toneladas.*

*Tercero: efectos del proyecto sobre el cambio climático*

*Los efectos del proyecto sobre el cambio climático a considerar serían los derivados de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).*

*De acuerdo con la información suministrada, las emisiones de directa responsabilidad o Alcance 1 derivadas del uso de combustibles fósiles relacionados con la actividad proyectada se debe al uso de combustible fósil, así como por el transporte de la materia prima hasta las instalaciones y del cemento producido a los clientes. Las emisiones por alcance 2 son las relacionadas con el consumo de energía eléctrica.*

*Según el documento ambiental en la fase de explotación se generan emisiones de contaminantes durante: el transporte de la materia prima hasta los silos, en el proceso de carga y descarga y en el proceso de fabricación. De forma indirecta, la sustitución por cenizas volantes en el cemento, reduce las emisiones de CO2 por proceder a la valorización de las cenizas volantes frente a su eliminación (página 58). También produce ahorro energético y ahorro de materia prima natural.*

*Esta reducción de emisiones se ha cuantificado según la ficha técnica del CEDEX1 en “por cada tonelada de cenizas empleada se evita la emisión de en torno a 1 tonelada de CO2 a la atmósfera”. En los Estados Miembros se estima, de forma conservadora que el empleo de 2,9 millones de toneladas de cenizas en la fabricación de cemento resulta en una reducción de las emisiones de CO2 de la misma cantidad por año.*

*Por lo tanto, la utilización de 17.411 toneladas de cenizas volantes evita la emisión de una cantidad similar de CO2 a la atmósfera.*

*Por su parte, el transporte de las cenizas volantes desde la central de Carboneras (entendiéndose que todas provienen de allí), que se encuentra a 215 km de Abanilla, suponen la emisión de 167 toneladas de CO2 al año (tabla 1).*





Materia prima	Toneladas recuperadas recuperación	Origen	Km	Nº de viajes Camión 25 tn	Km recorridos transporte	Factor emisión camión diésel 20-28 tn <sup>2</sup>	Emisión Kg CO <sub>2</sub>
Cenizas volantes	17.411 Tm/año	Central térmica de Carboneras	215 km, 420 km (ida y vuelta)	696,44	292.504,8	0,57356 kg CO <sub>2</sub> /km	167.769

Tabla 1. Estimación de las emisiones de CO<sub>2</sub> por el transporte de la materia prima.

### Compromisos de reducción

Para los sectores difusos en España, entre los que se encuentra este proyecto, la concreción del Paquete Energía y Cambio Climático, fija para 2020 un objetivo de reducción de emisiones de GEI del 10% respecto a 2005. Para el periodo 2020-2030, el acuerdo de Jefes de Estado y de Gobierno de octubre de 2014, establece el objetivo global de reducir el 30% para la Unión Europea, que con el reparto de esfuerzos, la obligación para España es del 26%. En consecuencia, las obligaciones para España en relación a los sectores difusos suponen emitir en 2020 un 10% menos que en 2005 y entre 2021 y 2030 un 26% menos respecto a 2005.

(1) Ficha técnica: Cenizas volantes de carbón y cenizas de hogar o escorias.2011. CEDEX [http://www.cedex.es/NR/rdonlyres/B01FDCCB-AC8E-4089-9699-](http://www.cedex.es/NR/rdonlyres/B01FDCCB-AC8E-4089-9699-FA6413FBEE7C/119905/CENIZASVOLANTESDECARBONYCENIZASDEHOGAR.pdf)

FA6413FBEE7C/119905/CENIZASVOLANTESDECARBONYCENIZASDEHOGAR.pdf

(2) Fuente: [https://canvi climatic.gencat.cat/web/.content/04\\_ACTUA/Com\\_calcul\\_emissions\\_GEH/guia\\_de\\_calcul\\_demissions\\_de\\_co2/190301\\_Guia-practica-calcul-emissions\\_CA.pdf](https://canvi climatic.gencat.cat/web/.content/04_ACTUA/Com_calcul_emissions_GEH/guia_de_calcul_demissions_de_co2/190301_Guia-practica-calcul-emissions_CA.pdf)

(3) El objetivo global para Europa de reducir el 20% a 2020 respecto a 2005 se concreta para España en un 10% por la Decisión 406/2009/CE (Decisión de reparto de esfuerzos) entre los estados miembros en función del producto interior bruto (PIB) per cápita relativo.

(4) El objetivo global para Europa de reducir, las emisiones de los sectores difusos, el 30% a 2030 respecto a 2005 se concreta para España en un 26% según el reparto de esfuerzos entre los estados miembros en función del producto interior bruto (PIB) per cápita relativo que ha propuesto la COMISIÓN EUROPEA (Bruselas, 20.7.2016 COM(2016) 482 final 2016/0231 Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre las reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros de 2021 a 2030).

Siendo coherentes con el acuerdo señalado, la aplicación a este caso y sólo para las emisiones de alcance 1, desde el momento de la entrada en funcionamiento del proyecto solicitado, haría necesaria contemplar una reducción o compensación de las emisiones de al menos el 26 % para 2030.

Esta industria promueve el reciclado o recuperación de cenizas volantes, por lo que dentro de la jerarquía de los residuos se englobaría en la valorización. La valorización de residuos evita emisiones de CO<sub>2</sub>, al recuperar productos que no son necesarios producir.

La industria del reciclado suele aportar un balance positivo entre las emisiones evitadas por los materiales recuperados y las emisiones que se producen en el proceso de





*recuperación y este proyecto en particular es un ejemplo de este balance positivo Investigaciones sobre cementos belíticos de baja producción de CO2*

*Por otra parte, se informa de que se pueden producir otro tipo de cementos, los denominados belíticos, obtenidos a partir de cenizas volantes de alto contenido en cal, clase C, que implican una reducción extra de las emisiones de CO2 en comparación con las emisiones de un clínker de cemento portland tradicional, por su alto contenido en CaO, en el caso de las cenizas tipo ASTM clase C. Además, la energía del proceso de fabricación disminuye drásticamente (800°C vs 1450°C). La energía del proceso de molienda se elimina. Las materias primas naturales se conservan y los residuos y sus vertederos se eliminan5.*

*El proceso de fabricación de cemento belítico obtenido a partir de cenizas volantes de alto contenido en cal tiene lugar en dos etapas. La primera, una mezcla de ceniza volante y CaO comercial, con una relación Ca/SI de 2, que se trata hidrotermalmente con agua desmineralizada con una relación solución: sólido de 3:1, a una temperatura de 200 °C y 1.24 MPa de presión durante 4 horas y agitación continua. En la segunda etapa, el sólido seco (obtenido previamente secado a 80 °C durante una noche) se calienta a 600 °C, con una velocidad de 10 °C/min y después de 600 °C, con una velocidad de 5 °C/min (6).*

*(5) Goñi, S; Guerrero, A y Lorenzo, MP. 2008. Cementos belíticos: caracterización de los productos de hidratación por microscopía electrónica de barrido y microanálisis de rayos x. Cemento Hormigón, nº 917, 4-15.*

*(6) Goñi, S; Guerrero, A.M.; Moragues, A.; Dolado, J.S.; Campillo, I; Porro A. 2006. Cemento Belítico de bajo CO2 y bajo consumo energético, obtenido a partir de cenizas volantes de alto contenido en cal". Cemento Hormigón, nº 894, 4-11. Más información: <https://www.ietcc.csic.es/> Instituto de Ciencias de la Construcción. Eduardo Torroja. Madrid.*

*Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, los efectos del proyecto sobre el cambio climático no son significativos, valorando además que la valorización de recursos supone emisiones evitadas que compensan en otro lugar las emisiones necesarias para la actividad propuesta."*

#### **- Dirección General de Bienes Culturales.**

Aporta Informe del Servicio de Patrimonio Histórico de fecha 13 de marzo de 2019:

*"La Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, remite a esta Dirección General de Bienes Culturales solicitud de informe relativo al Proyecto de Centro de Gestión de residuos de cenizas volantes en planta de molienda para obtención de cemento, ubicada en el paraje Los Tres Santos S/N, t.m. Abanilla (AAS20190002, interesado CEMENTOS LA CRUZ SL).*





*Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:*

*1º En la zona de directa ubicación del proyecto no existen catalogados en el Servicio de Patrimonio Histórico bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. El estudio cita ausencia de elementos relacionados con el Patrimonio Histórico.*

*2º El proyecto, por otra parte, afecta una instalación con diversas estructuras ya operativas que se mantienen en uso para la actividad.*

*A la vista de lo expuesto estimamos que no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.”*

**- En materia de Seguridad Ciudadana y Emergencias.**

La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias aporta Informe del Servicio de Protección Civil de 6 de marzo de 2019.

*“INFORME TÉCNICO AL EXPEDIENTE DE AAS20190002 RELATIVO PROYECTO DE CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CENIZAS VOLANTES PARA DETERMINAR SI EL PROYECTO DEBE SOMETERSE A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA EMPRESA CEMENTOS LA CRUZ EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ABANILLA.*

*Se ha recibido en ésta Dirección General el expediente AAS20190002 enviado por la Dirección General de Medio Ambiente solicitando informe relativo al documento ambiental del proyecto de Centro de Gestión de residuos de cenizas volantes. en la zona de molindas dentro de las instalaciones de la empresa Cemento la Cruz en el término municipal de Abanilla. La documentación consta de:*

- Estudio de Impacto ambiental*
- Declaración responsable*
- Compatibilidad de Gestión de residuos*

*Dado que esta Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias tiene las competencias en materia de protección civil, prevención y extinción de incendios y salvamento, y puesto que la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil define a éste como un servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada, así como prever los riesgos colectivos y reducir sus daños, el Servicio de Protección Civil de la CARM emite el presente informe desde el punto de vista de la prevención y posible intervención ante cualquier emergencia producida en su ámbito territorial.*

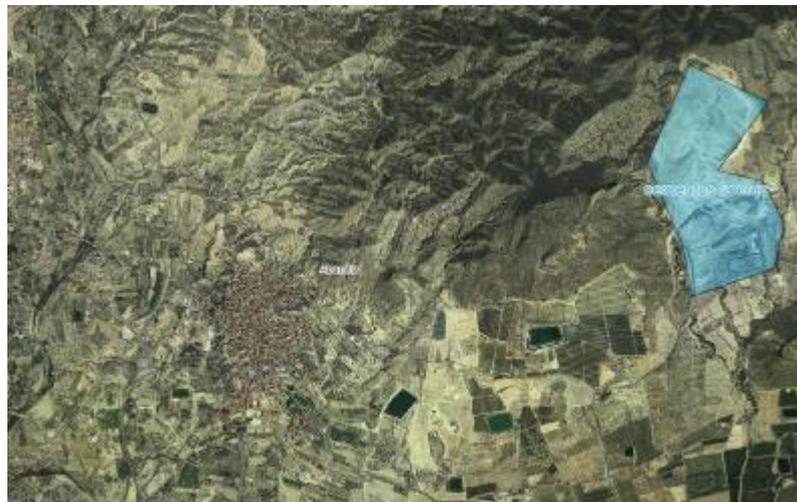
**1.- ANTECEDENTES:**



*La información técnica aportada por la empresa en el expediente AAS20190002 adjunta un estudio justificativo del impacto de la actividad sobre el medio ambiente en general, suelo y la contaminación de las aguas subterráneas, y describe los planes de control y seguimiento de este impacto.*

*Las instalaciones en donde se van a almacenar el acopio de estas cenizas son depósitos ya existentes (silos de almacenamiento) y que se van a utilizar para el acopio de estas cenizas que serán utilizadas como componente del cemento producido. Por tanto la actividad ya ha sido sometida a la evaluación de impacto ambiental al disponer de la autorización como actividad en funcionamiento y por tanto los riesgos relacionados con la actividad ya se han evaluado por lo que la valoración actual de los riesgos inherentes a su ubicación, y su afección al medios se realiza en base a la nueva actividad de la ya existente (ampliación a gestor de residuos)*

*Dado que la instalación se encuentra autorizada para la actividad principal, estos estudios solicitados por la Administración Ambiental pretenden valorar si este proyecto es sometido a Evaluación de Impacto Ambiental y evaluar el posible el impacto ambiental sobre el suelo y las aguas subterráneas.*



*Plano de situación de la parcela*

## **2.- INFORME:**

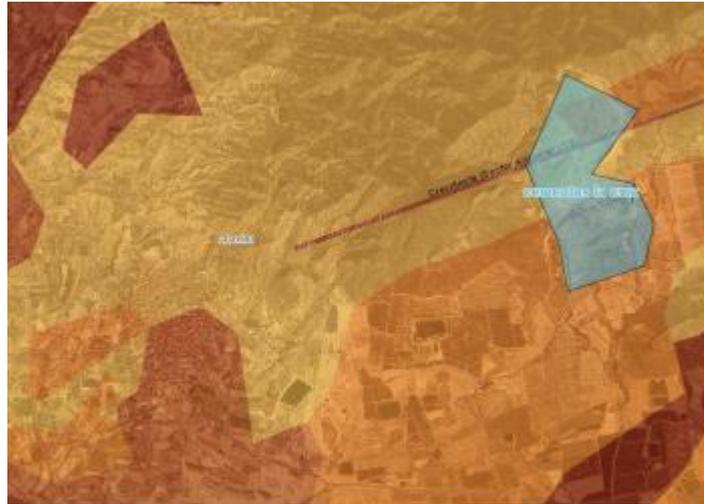
*Vista la documentación aportada por la empresa y ubicada la parcela en el visor de Planes de Emergencia de Protección Civil se observa que la parcela en donde se desarrolla la actividad, solo presentan riesgos sísmicos.*

### **PLAN DE EMERGENCIA DE RIESGOS SÍSMICOS**

*La parcela de dicha fábrica, se encuentra en una zona clasificada de riesgo sísmico según el Plan de Emergencia por Riesgos Sísmicos SISMIMUR, siendo la aceleración*



*máxima esperada incluyendo el efecto suelo (PGA) 0.18g, y la aceleración en roca (PGA) 0.22g. La parcela es atravesada por la falla de Crevillente en dirección SO-NE.*



*Aceleración incluyendo el efecto suelo*

### 3.- CONCLUSIONES:

*Conforme al objeto de proyecto, desde el punto de vista de protección civil, existe riesgos de afección por movimientos sísmicos en la zona en donde se ubica la instalación y por tanto los elementos constructivos que se van a utilizar al encontrarse en una zona con coeficientes de aceleración en suelo y roca relativamente elevados y atravesar la falla de Crevillente por el medio de la zona de cantería, por lo que se debería considerar este riesgo a la hora de realizar/utilizar los silos con las condiciones técnicas precisas antiseísmos.*

*Se aconseja utilizar los mapas de riesgo actualizados y que pueden encontrar en el visor cartográfico: <http://www.112rm.com/dgsce/visor/>*

*Toda esta información puede ser consultada en los distintos Planes de emergencia que se encuentra disponible en la Web web <http://www.112rm.com/dgsce/planes/index2.html>, no obstante, esta Dirección General queda a su disposición para suministrarle toda la información que se pudiera necesitar con relación a lo tratado, y estando el Centro de Coordinación de Emergencias a través del teléfono 112 permanentemente activo por cualquier emergencia que se pudiera producir.”*

#### **- En Materia de Salud Pública.**

La **Dirección General de Salud Pública** aporta informe de 12 de abril de 2019 emitido por el Servicio de Sanidad Ambiental.





**“INFORME AL PROYECTO DE CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CENIZAS VOLANTES EN PLANTA DE MOLIENDA PARA OBTENCIÓN DE CEMENTO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ABANILLA (EXPTE. AAS20190002) T. 27611**

**Introducción**

Se recibe la solicitud de información procedente de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor sobre el proyecto presentado por el promotor CEMENTOS LA CRUZ, S.L., al objeto de determinar si se debe someter o no a evaluación de impacto ambiental simplificada, conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La actividad objeto del proyecto consiste en la reutilización de cenizas volante, subproducto de la combustión de carbón en las plantas de energía, para la fabricación de cemento.

**Comentarios y sugerencias**

Revisada la información aportada por el promotor, se indican a continuación los aspectos a considerar que deberán ser contemplados con el fin de proteger la salud pública, que sean competencia de este Servicio de Sanidad Ambiental y que puedan derivarse de este proyecto, en respuesta al apartado A de la solicitud de consulta par inclusión de nuevas medidas:

**1. Agua de consumo humano**

Se hace referencia en la descripción de la actividad a la red de abastecimiento de agua potable, pero no se indica el origen del agua. El agua para consumo humano debe de cumplir con los requisitos del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

**2. Contaminación atmosférica**

Aunque existe la suficiente distancia de la actividad al núcleo de población más próximo, se deberá de extremar las precauciones con el fin de garantizar que no se produzcan emisiones a la atmósfera de sustancias peligrosas por encima de los límites establecidos por el Órgano Ambiental.

**3. Plan de gestión de plagas**

Dada la actividad, ubicación y distancia al núcleo de población más próximo, se recomienda disponer de un plan de gestión de plagas para conseguir las condiciones sanitarias adecuadas para evitar la proliferación de organismos nocivos, minimizando los riesgos para la salud.

**4. Recuperación de sustancias**





*Como recuperador de sustancias deberá cumplir con las obligaciones del Reglamento (CE) 1907/2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH).*

*Se adjunta anexo con las principales normas en materia de salud pública (sanidad ambiental).”*

- **Dirección General de Medio Ambiente.** Informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 16 de abril de 2019.

*“En fecha 11 de marzo de 2019, se ha recibido en este Servicio, comunicación interior procedente de ese Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental por medio de cual se consulta, en base al artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, sobre si un proyecto de Centro de Gestión de residuos de cenizas volantes, ubicada en el Paraje Los Tres Santos S/N, t.m. de Abanilla, promovido por CEMENTOS LA CRUZ, S.L. debe someterse o no al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.*

*Una vez revisada la documentación recibida se ha procedido a comprobar si en este Servicio se está o se ha realizado trámite alguno respecto al proyecto de referencia, por si hubiese que comunicar alguna circunstancia que se considerara oportuno poner en su conocimiento que pudiera incidir en la tramitación ambiental que se está siguiendo para este proyecto, y en aras de la coordinación entre Servicios de esta misma Dirección General.*

*En este sentido se ha podido comprobar que no existen antecedentes conocidos en este Servicio relacionado con el proyecto sobre el que se consulta.*

*No obstante lo anterior, hemos de indicarles que con la actual distribución de competencias de esta Dirección General, este Servicio de información e Integración Ambiental, no tiene atribuida competencias para informar si el proyecto puede o no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que por tanto hiciera que el proyecto fuera objeto de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, para el caso de proyectos sometidos a autorización ambiental autonómica.”*

- **Competencias municipales.** El **ayuntamiento de Abanilla** aporta Informe Técnico Municipal de fecha 16 de julio de 2019, con el siguiente contenido:





### INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

En cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (PAI), se redacta el presente informe.

#### ANTECEDENTES:

En fecha de 28 de febrero de 2.019, tiene entrada en este Ayuntamiento, con número 577 de asiento en el Registro General de Entrada de documentos, escrito remitido por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar menor, por el que se solicita informe sobre las actuaciones que pretende llevar a cabo la mercantil CEMENTOS LA CRUZ, S.L., INSTALACIONES DESTINADAS A LA VALORIZACIÓN DE RESIDUOS (incluyendo el almacenamiento fuera del lugar de producción).

Que conforme al artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, nos requiere como Administración pública afectada, el pronunciamiento al respecto.

Que analizadas las consecuencias del proyecto y conjunto de medidas preventivas y correctoras para evitar efectos negativos relevantes sobre el Medio Ambiente, se emite el correspondiente informe:

**PRIMERO:** La documentación presentada y obrante en el expediente de referencia es suficiente y completa para verificar el cumplimiento de los aspectos técnico-urbanísticos de aplicación a las instalaciones de la actividad referida.

**SEGUNDO:** El expediente se ha sometido a un período de exposición pública mediante colocación de edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo comprendido entre los días 7 de marzo, a 23 de abril de 2.019, ambos inclusive. Asimismo, en la misma fecha se ha notificado a vecinos inmediatos al lugar de ubicación de la actividad, no habiéndose recibido alegación alguna por parte de estos y en general en ese tiempo.

**TERCERO:** El Ayuntamiento no dispone de ordenanza reguladora de los distintos aspectos de competencia municipal, recogidos en el artículo 34 de la LPAI, ni plan de vigilancia ambiental, debiendo cumplir la instalación con las previsiones de la legislación sectorial correspondiente por materias, con indicación de que no existen vertidos de aguas residuales.



**CUARTO:** En relación a los usos previstos en el P.G.O.U. de ABANILLA, la Calificación Urbanística es de "Suelo no urbanizable industrial sin sectorizar", siendo compatible con la explotación que se pretende.

**El proyecto no tiene efectos negativos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que resuelva el informe de impacto ambiental.**

Es cuanto tengo que informar, en Abanilla a 16 de Julio de 2.019.





## SEGUNDO. Análisis Ambiental del Proyecto, en materia de Calidad Ambiental.

De acuerdo con el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 29 de noviembre de 2019, el proyecto evaluado tiene la siguiente catalogación ambiental:

### Autorización Ambiental Autónoma.

Conforme al *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* las instalaciones de la actividad industrial se encuentran incluidas en el epígrafe:

#### 3. Industrias minerales.

##### 3.1 Producción de cemento, cal y óxido de magnesio:

- a) i) *fabricación de cemento por molienda con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias.*

La mercantil dispone de Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada para las instalaciones de fabricación de cemento, ubicadas en el paraje Los Tres Santos, t.m. de Abanilla, con el nº de expediente AAI20090475, a solicitud de Cementos La Cruz, S.L., con CIF: B73070914. B.O.R.M. nº 132, jueves, 11 de junio de 2015.

En la **autorización ambiental integrada debe incluirse la autorización como actividad de tratamiento de residuos**, exponiéndose en la autorización los condicionantes propios del tratamiento de residuos. En todo caso debe de **justificarse el carácter sustancial o no sustancial del proyecto** a los efectos del Artículo 22 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada y artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

En el caso de que el carácter sustancial del proyecto sea sustancial a los efectos de nueva autorización ambiental integral, se deberá de iniciar el procedimiento de nueva autorización ambiental integrada conforme a la normativa. En el caso de no tener carácter sustancial el proyecto a los efectos de nueva autorización ambiental integral, se determinaran las condiciones para la autorización como actividad de tratamiento de residuos en la autorización vigente con nº de expediente AAI20090475, sin iniciar una nueva autorización ambiental integrada.





## Reglamento de emisiones industriales.

Las instalaciones de la actividad industrial estarán a lo dispuesto en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación .las instalaciones de la actividad industrial.

## Atmósfera.

Las actividades a desarrollar en la instalación objeto de este informe están incluidas entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. En concreto, las actividades están catalogadas del siguiente modo, según el anexo del dicho Real Decreto:

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

GRUPO	CODIGO	DESCRIPCION
B	09 10 09 02	Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad > 50 t /día

## Residuos.

La mercantil está sujeta a autorización como actividad de tratamiento de residuos conforme al artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Las operaciones de tratamiento de residuos en una instalación autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos, conforme al artículo 27 y anexos VI.2 y VII.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, por tanto, se debe de obtener la Autorización como Operador (Gestor) para la realización de Operaciones de tratamiento de Residuos (GOR) conforme al Artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.





Las instalaciones de la actividad industrial generan menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos.

Todos los residuos derivados de la actividad industrial se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

### **Vertidos.**

Estará a lo dispuesto en la Ordenanza de vertidos de agua residuales del ayuntamiento de Abanilla.

### **Suelos contaminados.**

La actividad desarrollada por la mercantil tiene la consideración de actividad potencialmente contaminadora del suelo por está encuadrada dentro de las Actividades potencialmente contaminantes del suelo del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por tratarse de una actividad del Anexo I del RD 9/2005 (CNAE93 –Rev 1; 90.02 Recogida y tratamiento de otros residuos).

También es de aplicación la consideración de actividad potencialmente contaminadora del suelo, en el caso de que manejen o almacenen más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.

### **Operador ambiental.**

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

### **Accidentes Graves.**

Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves.

**Competencias municipales.** Residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento.





Conforme al artículo 4 de la ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, corresponde a las entidades locales, en este caso el Ayuntamiento de Abanilla, ejercer aquellas competencias que tengan atribuidas en virtud de su legislación específica, de la presente ley y de las normas vigentes en materia de contaminación ambiental. En particular, y en el marco de la legislación estatal y autonómica, incumbe a las entidades locales adoptar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente en materia de residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento.

### **Conclusión y condiciones al proyecto.**

Concluye el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 14 de noviembre de 2019, que una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial de este Servicio, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

No se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto de Gestión de residuos de cenizas volantes en planta de molienda para obtención de cemento” ubicada en Paraje los Tres Santos, s/n, en el término municipal de Abanilla (Murcia) promovido por Cementos la Cruz, S.L., cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las condiciones que se indican en el Anexo de esta Resolución, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a la calidad ambiental, y las condiciones relativas a otras administraciones consultadas, respectivamente.

**TERCERO.** La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.





En el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

**CUARTO.** Visto el informe técnico de fecha 14 de noviembre de 2019, así como el resultado de las consultas realizadas expuesto en el apartado 3) de esta Resolución, se adopta la decisión de no someter a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria el proyecto de GESTIÓN DE RESIDUOS DE CENIZAS VOLANTES EN PLANTA DE MOLIENDA PARA OBTENCIÓN DE CEMENTO ubicada en el paraje Los Tres Santos, s/n, en el t.m. de Abanilla (Murcia), promovido por Cementos la Cruz, S.L.; siempre y cuando se incorporen al proyecto con carácter previo a su aprobación o autorización, y se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación ambiental presentada y las condiciones recogidas en el Anexo de la presente Resolución, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

Esta resolución se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

**QUINTO.** Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La eficacia de la presente resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.

**SEXTO.** Notifíquese la Resolución al interesado y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

09/12/2019 08:39:38  
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-18d3ec73-1a57-3c50-4482-0050569b34e7





**SÉPTIMO.** De acuerdo con el artículo 47.6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Firmado electrónicamente al margen. Francisco Marín Arnaldos.

09/12/2019 08:39:38

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-16d3ec73-1a57-3c50-4482-0050569b34e7





## ANEXO

### CONDICIONES AL PROYECTO.

#### RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

El proyecto deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas relativas a la calidad ambiental:

#### 1. Calidad del aire.

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades y en la Orden de 18 de octubre de 1976.

- Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental integrada para la actividad, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación para cada uno de los contaminantes emitidos.

- Las posibles emisiones difusas generadas durante el funcionamiento de la industria, deberán ser controladas en condiciones confinadas –en la medida de lo posible- y los niveles de inmisión de contaminantes a la atmósfera cumplir lo establecido, en su caso, en la Autorización Ambiental Integrada y en la normativa vigente, al objeto de garantizar la no afección a la población y al medio ambiente. En la Autorización Ambiental Integrada se especificarán las condiciones de confinamiento y valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.





- En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

## 2. Residuos.

- Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización –en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

- Todos los residuos generados deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).

- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de





eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso-, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 18 de julio.

- Se deberá llevar el adecuado seguimiento de residuos producidos de acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:

1. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:

- Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
- La viabilidad técnica y económica.
- Protección de los recursos.
- El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.





- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

- Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, atendiendo a que:

- Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y atendiendo a la puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 a la que la mercantil se acoge, quedan excluidos del ámbito de aplicación del artículo 6 y de la sección 2ª del capítulo IV para los envases industriales o comerciales.

- En relación a los envases comerciales e industriales en los que reciben las materias primas necesarias para el proceso, no encontrándose sometidos a SIG ni a SDDR, se gestionarán adecuadamente una vez que pasen a ser residuos conforme al artículo 12 de la Ley 11/1997, mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados., realizando dicha entrega en condiciones adecuadas de separación de materiales y observando que en modo alguno éstos pueden ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

- Se estará a lo dispuesto en la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario, en la cual entre otros determina, que todo el titular de una estación depuradora de aguas residuales remitirá al órgano competente de la comunidad autónoma donde esté ubicada, la información contenida en el anexo I de la mencionada Orden.

### 3. Protección del medio físico (suelos)

- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:





- No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.

- En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

- En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.

- A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.

- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos.

Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.

- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de





operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.

- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

- Condiciones en relación desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad:

- Con una antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.
- El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
- Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

- En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación.

- Además deberán ser remitidos los Informes de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación, que en su caso correspondan.

## **DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.**

**Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias-** Informe del Servicio de Protección Civil:

Conforme al objeto de proyecto, desde el punto de vista de protección civil, existe riesgos de afección por movimientos sísmicos en la zona en donde se ubica la instalación y por





tanto los elementos constructivos que se van a utilizar al encontrarse en una zona con coeficientes de aceleración en suelo y roca relativamente elevados y atravesar la falla de Crevillente por el medio de la zona de cantería, por lo que se debería considerar este riesgo a la hora de realizar/utilizar los silos con las condiciones técnicas precisas antiseísmos.

### **Dirección General de Salud Pública y Adicciones.**

#### 1. Agua de consumo humano

Se hace referencia en la descripción de la actividad a la red de abastecimiento de agua potable, pero no se indica el origen del agua. El agua para consumo humano debe de cumplir con los requisitos del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

#### 2. Contaminación atmosférica

Aunque existe la suficiente distancia de la actividad al núcleo de población más próximo, se deberá de extremar las precauciones con el fin de garantizar que no se produzcan emisiones a la atmósfera de sustancias peligrosas por encima de los límites establecidos por el Órgano Ambiental.

#### 3. Plan de gestión de plagas

Dada la actividad, ubicación y distancia al núcleo de población más próximo, se recomienda disponer de un plan de gestión de plagas para conseguir las condiciones sanitarias adecuadas para evitar la proliferación de organismos nocivos, minimizando los riesgos para la salud.

#### 4. Recuperación de sustancias

Como recuperador de sustancias deberá cumplir con las obligaciones del Reglamento (CE) 1907/2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH).

### **Confederación Hidrográfica del Segura.**





1. **VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH):** Se pueden identificar los siguientes efluentes:

**Aguas pluviales:** Las aguas pluviales no se mezclarán, en ningún momento, con el resto de las aguas residuales domésticas, de procesamiento o de limpieza de las instalaciones, ya que, en este caso, deberán de tratarse como "lixiviados".

**Lixiviados:** Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados) debe preverse de una red de drenaje que derive hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes, o hacia un pozo estanco para la recogida de los fluidos (que será evacuado por gestor acreditado para este servicio). Por otra parte debe garantizarse una red de drenaje natural sin posibilidad de contacto (ni por accidente) con el tratamiento de los residuos. Aquellas aguas pluviales contaminadas serán tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental y, previo paso por un sistema de separación de hidrocarburos y aceites y grasas, serán vertidos a la fosa estanca y/o la balsa de lixiviados.

En concreto, en las zonas descubiertas se debe prever de un zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar infiltraciones y derrames de lixiviados en épocas de lluvia), con las pendientes y canalizaciones adecuadas y pertinentes hacia una fosa o balsa de recogida de lixiviados; principalmente en las zonas de recepción, procesamiento y almacenamiento de los residuos.

**Aguas residuales domésticas:** Estos posibles vertidos se recogerán y derivarán hacia una fosa de sustrato impermeable y estanca, que será sometido a un proceso de depuración para su aprovechamiento de reutilización para riego de zonas ajardinadas, según se declara y consta en la concesión CSR-59/02, de fecha 25/02/2005, por un volumen anual de 760 m<sup>3</sup>/a.

**Aguas residuales industriales:** Son aquellas derivadas de la limpieza y/o del procesamiento realizado en las plataformas de residuos u otros. En caso de su existencia, éstas serán recogidas y evacuadas igualmente hacia

la balsa o fosa estanca de lixiviados, para ser tratadas por gestor autorizado y/o acreditado en residuos industriales.

2. **AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE:** Las instalaciones proyectadas se ubican entre dos ramblizos, por lo que **se deberá instar a una solicitud o consulta ante esta Comisaría de Aguas** sobre la posible afección a las zonas de protección del Dominio Público Hidráulico, con motivo del nuevo expediente (ante el Servicio de Control y Vigilancia del DPH).

Asimismo, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán de respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

3. **OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:**

Según modelos de orientación de vertidos de este Organismo, el terreno de la parcela de las instalaciones, es de ALTA permeabilidad, si bien en una zona de exclusión de masas de agua subterránea definidas (con zócalo de margas).

A pesar de ello, con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable<sup>1</sup>, se debe garantizar lo siguiente: **las operaciones de gestión de residuos (peligrosos) se llevarán a cabo en plataformas impermeabilizadas, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subálveas) por infiltraciones o derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.**

Conforme a los antecedentes que obran en este Organismo (informe anterior sobre el Plan de Control y seguimiento del suelo y de Aguas Subterráneas, dirigido a la antigua Dirección Gral. de Medio Ambiente), de octubre de 2017, se aplicarán los criterios en ZHININ o en ZHINNOP, del tipo-1, en base a las características técnicas de la Resolución final que se establezca para esa actividad.

4. **ORIGEN Y DEMANDA DEL SUMINISTRO DE AGUA:** Según documentación aneja remitida por email, de fecha: 27/03/2019, se aporta un recibo trimestral de consumo de red municipal de agua de Abanilla, de unos: 227 m<sup>3</sup>/a (por lo que se puede deducir consumos de hasta 908 m<sup>3</sup>/a). Es decir, **puede admitirse una demanda no inferior a 500 m<sup>3</sup>/a.** (coherente con la que declara el promotor).

Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos, y con el fin de que **todos estos puntos queden incorporados en el futuro condicionado de las resoluciones de DIA y AA simplificada.** Para el punto nº 4, se considerará una condición "sine que non" el cumplimiento de dicha dotación de consumos medios que, en caso de incumplimiento no justificado (a cotejar los recibos anuales de consumos de agua municipal, con el régimen de explotación, según el Informe anual de medioambiente), podrá ser motivo de revocación de las citadas resoluciones.





## PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Las condiciones de este programa de vigilancia, en lo que corresponde al ámbito competencial de esta Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización como Operador (Gestor) para la realización de Operaciones de tratamiento de Residuos (GOR), y en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental y el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera

09/12/2019 08:39:38

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-18d3ec73-1a57-3c50-4482-0050569b34e7

